

Art. 2.º La presente cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión, por cuenta del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Entidad Gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el solar y que deberá hacerse cargo, igualmente, de los gastos de construcción y mantenimiento del Hogar del Pensionista proyectado.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero Territorial de la Seguridad Social en La Rioja, para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo
y Seguridad Social,
LUIS MARTINEZ NOVAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11010 REAL DECRETO 600/1990, de 11 de mayo, por el que se adjudican los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Estella Oeste» y «Estella Sur» a las Sociedades «Teredo Oils Limited», «Holland Sea Search III, B. V.», «Monument Resources Limited», y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima».

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Teredo Oils Limited» (TEREDO), «Holland Sea Search III B. V.» (HSS), «Renow Petroleum Limited» (RENEW), hoy «Monument Resources Limited» (MONUMENT), y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» (SHESA), para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A denominados «Estella Oeste» y «Estella Sur», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen capacidad técnica y económica necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los permisos solicitados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a las Sociedades «Teredo Oils Limited» (TEREDO), «Holland Sea Search III B. V.» (HSS), «Monument Resources Limited» (MONUMENT), y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» (SHESA), los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número 1458. Permiso «Estella Oeste», de 25.284 hectáreas, y cuyos límites son:

Norte, 42° 55' N; sur, 42° 45' N; este, 2° 10' O, y oeste, 2° 20' O.

Expediente número 1459. Permiso «Estella Sur», de 25.284 hectáreas, y cuyos límites son:

Norte, 42° 45' N; sur, 42° 40' N; este, 2° 00' O, y oeste, 2° 20' O.

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a la oferta de las adjudicatarias que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a desarrollar, durante los dos primeros años de vigencia de los permisos, trabajos geológicos, geoquímicos y reprocesado sísmico, con una inversión mínima de 20.500.000 pesetas.

Las titulares podrán, al final del segundo año, renunciar a los permisos o continuar la investigación, en cuyo caso:

Durante el tercero y cuarto años, las titulares deberán adquirir un mínimo de 40 kilómetros de nuevos datos sísmicos con un costo no inferior a 20.000.000 de pesetas, o bien perforar un sondeo de exploración con un costo no inferior a 150.000.000 de pesetas.

Las titulares podrán, al final del cuarto año, o bien renunciar a los permisos o bien continuar la exploración, en cuyo caso, si no han

perforado un pozo durante los cuatro primeros años, realizarán un sondeo de exploración durante los años quinto y sexto de vigencia de los permisos, con un costo no inferior a 150.000.000 de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, las titulares estarán obligadas a justificar a plena satisfacción de la Administración el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada periodo se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional, en las áreas de instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad, que serán compatibles y no afectas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

11011 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.797/1983, promovido por «The Procter and Gamble Company», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1982 y 20 de enero de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.797/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter and Gamble Company», contra Resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1982 y 20 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1988, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «The Procter and Gamble Company», representada por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1983, que desestimó reposición y confirmó la de 5 de mayo de 1982, que concedió la marca número 970.550, denominada «Pompis», y «Gráfico», declaramos conformes al ordenamiento jurídico dichas resoluciones; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11012 RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un autómata programable marca «Square D», modelo SY/MAX 50, fabricado por «Idec Izumi Corp.», en su instalación industrial ubicada en Osaka (Japón).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Square D. Company España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Gallo, 11, municipio de Esplugas de Llobregat, provincia de Barcelona, para la homologación de un autómata programable, fabricado por «Idec Izumi Corp.», en su instalación industrial ubicada en Osaka (Japón):